



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 122/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Escrito de Edith Alejandra Theurel Cotero, Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de consulta de movimientos de la cuenta de cheques número 65505379472, de tres de noviembre de dos mil dieciséis;</p> <p>b) Copia certificada del oficio TES-002/2016, de siete de enero de dos mil dieciséis;</p> <p>c) Copia certificada del oficio PRES-070/2016, de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, y</p> <p>d) Copia certificada del contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número f-998.</p>	<p>063221</p>

Documentales recibidas el dieciséis de noviembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio promovente, por el que desahoga el requerimiento formulado en auto de tres de noviembre de dos mil dieciséis, a efecto de proveer lo que en derecho procede en relación con el trámite del presente asunto, es indispensable tener en cuenta lo siguiente.

En el escrito inicial la promovente señala como autoridades demandadas al Poder Ejecutivo y Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de Veracruz, además en el capítulo correspondiente, solicitando expresamente la declaración de invalidez de lo siguiente:

- a) Las entregas retrasadas por parte del demandado, de las participaciones Federales que le corresponden al Municipio actor, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del año dos mil dieciséis hasta la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan generando hasta que se (sic) puntual entrega. Así como la omisión en la entrega de los apoyos que se derivan del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número f-998, celebrado por una parte, como fideicomitentes, el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y diversos municipios de la entidad entre los cuales se encuentra el de Coatzacoalcos, Veracruz y por otra parte, como fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

b) La omisión del demandado de regularizar las entregas de las participaciones federales que le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

c) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales comprendidas a partir de enero de dos mil cinco a la fecha de presentación de demanda, conforme a lo previsto por los artículos 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, el pago de intereses correspondiente.”

Mediante proveído de tres de noviembre de dos mil dieciséis, se le formuló requerimiento a fin de que aclarara su demanda, en la que debía precisar lo siguiente:

1. Si los actos cuya invalidez demanda están relacionados con la entrega de recursos económicos por concepto de **“Participaciones Federales”** o bien, por **“Aportaciones Federales”**;

2. Una vez hecho lo anterior, deberá manifestar si lo que impugna es la **falta de entrega** de los recursos que señale, o bien, **su entrega extemporánea**;

3. En el supuesto de que combata la falta de entrega, señale los periodos correspondientes y las fechas en que debieron entregársele esos recursos;

4. Para el caso de que impugne la entrega extemporánea, deberá precisar los periodos que fueron objeto de ella, así como las fechas en que recibió dichos fondos y los días de retraso en su entrega, y

5. Al efecto, deberá precisar los periodos exactos respecto de los cuales reclama el pago de intereses.

(...)

B) Del escrito inicial también se advierte que el actor impugna la omisión de los demandados de entregarle los apoyos económicos que derivan del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número f-998 celebrado, por una parte, como fideicomitentes, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y diversos municipios de la entidad entre los cuales se encuentra el actor y, por otra, como fiduciario, el Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

(...)

De igual forma, se desprende que el Municipio actor, mediante oficio TES-002/2016, de doce de enero de dos mil dieciséis, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, le solicitó poner a su disposición diversas cantidades que derivan del mencionado fondo, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil trece y menciona que no obtuvo **“respuesta favorable”** e indica que mediante diverso oficio PRES-070/2016, de veintinueve de febrero del año en curso, reiteró su solicitud sin que dicha petición tuviera **“resultados positivos”**.

En estas condiciones, al desahogar esta prevención, el Municipio actor deberá precisar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Si la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, dio respuesta por escrito a sus solicitudes o si fue omisa en ello;

2. Al efecto, deberá remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los oficios en los que consta su petición y, en su caso, de los diversos por los cuales la autoridad demandada haya dado contestación a sus solicitudes;



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. Además, tendría que precisar los ejercicios fiscales respecto de los cuales realizó su petición, y
4. Finalmente, remitir copia certificada del contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número f-998. (...)"

En cumplimiento a lo anterior, mediante el escrito de cuenta, la Síndico del Municipio actor desahogó el requerimiento formulado, y manifestó, en síntesis, por un lado, que se trata de aportaciones federales, en las que impugna la falta de entrega y de igual manera la entrega extemporánea con sus respectivos intereses, adjuntando para tal efecto tres tablas que contienen los periodos y las fechas en que debieron entregarse las aportaciones del **FISMDF** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **(y) FORTAMUNDF** Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con lo cual da cumplimiento a la primera parte del requerimiento formulado.

Por otro lado, en torno a que si la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz, dio respuesta por escrito a sus solicitudes o si fue omisa en ello; manifestó, que no tuvieron respuesta alguna, adjuntando en cumplimiento copias certificadas de los oficios TES-002/2016, y del diverso PRES-070/2016, también refirió que los ejercicios fiscales respecto de los cuales realizó su petición, comprenden el dos mil trece y dos mil catorce, finalmente adjuntó copia certificada del contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número f-998, con lo cual cumple en su totalidad la prevención realizada.

Así, con base en lo expuesto en la demanda y en el escrito mediante el cual desahogó la prevención, se provee lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¹², y 11, párrafo

¹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero,⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁶, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia, exhibiendo las documentales que acompañó a su escrito inicial de demanda, así como las que menciona en el escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁷, y 26, párrafo primero⁸, de la invocada ley reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional **al Poder Ejecutivo**, pero no al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, ya que se trata de una dependencia subordinada a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"**⁹.

Consecuentemente, con copia simple de la demanda y sus anexos **emplácese al Poder Ejecutivo** para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que

fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁶ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁸ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁹ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, con número de registro 191,294, Página 967.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 122/2016

FORMA A-54

surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, **se le requiere** para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la antes referida tesis de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**¹⁰.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, **se le requiere** para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibidos que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59¹² del invocado código federal.

En otro orden, con fundamento en los artículos 10, fracción IV¹³, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista al Procurador General de la República** con copia simple de la demanda y sus anexos para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente en su escrito inicial de demanda, fórmese el cuaderno

¹⁰ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, con número de registro 192,286, Página 796.

¹¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹² Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 122/2016**, promovida por el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. Conste

SOO 2

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.